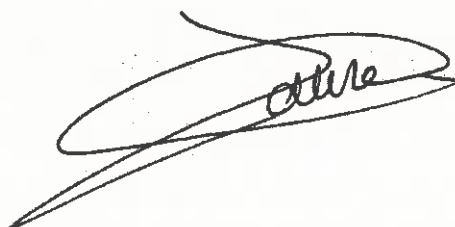
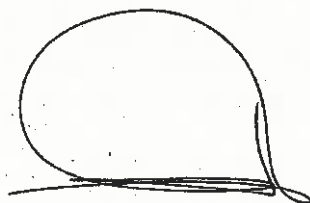


**ESTATUTOS**  
**AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA DEL SECTOR DE LAS**  
**TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES DE**  
**LA RIOJA**

**Agrupación Empresarial Innovadora**

**AERTIC**



## TITULO I.

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES, ACTIVIDADES Y DURACIÓN.

#### Artículo 1. DENOMINACION Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Con la denominación de "Agrupación Empresarial Innovadora del Sector de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de La Rioja", (en adelante, la "Agrupación") se constituye una Agrupación, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los socios que la constituyen, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

El régimen jurídico de la Agrupación es el determinado por los presentes Estatutos y las normas que aprueben sus órganos de gobierno, así como las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

#### Artículo 2. DURACIÓN

La Agrupación se constituye con carácter permanente y, por tanto, su duración será indefinida.

En caso de disolución de la Agrupación, ésta deberá realizarse en la forma y con sujeción a los requisitos recogidos en los presentes Estatutos, así como disposiciones legales o reglamentarias que regulan las asociaciones.

#### Artículo 3. DOMICILIO

La Agrupación tendrá nacionalidad española y su domicilio social estará situado en Hermanos Moroy nº8, 4ª planta 26001, Logroño, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar su traslado dentro del ámbito territorial.

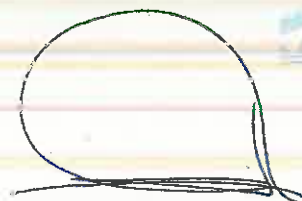
#### Artículo 4. ÁMBITO DE ACTUACIONES

La Agrupación englobará empresas, personas físicas e instituciones públicas y privadas, con sede en La Rioja, que desarrollen su actividad principalmente en el sector de la industria de las tecnologías de la información y comunicación.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de que la Agrupación pueda, como entidad jurídica, desarrollar su actividad en defensa de sus asociados, dentro del ámbito nacional e internacional.

No obstante, este ámbito podrá ser ampliado por acuerdo de la Asamblea General, si los intereses de la Asociación lo aconsejan.

Por otra parte, podrán establecerse cuantos acuerdos se estimen necesarios con Asociaciones o Federaciones nacionales o internacionales.



Asimismo, mediante acuerdo previo de la Asamblea General, se podrá, a su vez, crear Delegaciones, Secciones, Oficinas o dependencias que se consideren necesarias para el servicio de sus miembros y cumplimiento de sus fines.

## Artículo 5. FINES

En el ámbito de las Industrias de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la Agrupación se constituye como una combinación de:

- Empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones de La Rioja.
- Centros de investigación públicos y privados.
- Universidades y Centros de Conocimiento públicos y privados.
- Administraciones y otras Instituciones públicas y privadas de ámbito Regional involucradas en procesos de intercambio colaborativo, dirigidos a obtener ventajas y beneficios derivados de la ejecución de proyectos concretos de carácter innovador.

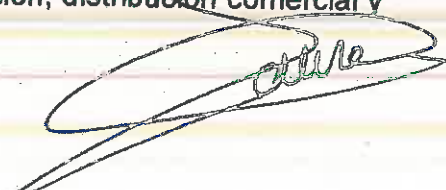
La finalidad de esta Agrupación es la de facilitar, mediante la consecución de una suficiente masa crítica del conjunto de empresas y organismos asociados, prácticas innovadoras que permitan mejorar la competitividad de las empresas asociadas, defender sus intereses generales, y promover su proyección y visibilidad regional, nacional e internacional:

- a.- Fomentar la I+D+i entre sus miembros, apoyando estrategias de innovación y competitividad empresarial en las empresas que constituyen esta Agrupación.
- b.- Impulsando y extendiendo más rápidamente las prácticas de innovación a colectivos de empresas en condiciones y con voluntad de emprender proyectos avanzados de carácter colaborativo.
- c.- Favoreciendo la interacción y cooperación entre los agentes que constituyen la Agrupación para generar ventajas económicas y competitivas para sus miembros.
- d.- Implantando soluciones colectivas que permitan superar los retos competitivos y conseguir aumentos de la productividad y valor añadido.

## Artículo 6. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines, las actividades de la Agrupación serán las siguientes:

- a.- El ESTUDIO Y DETECCIÓN DE NECESIDADES e intereses comunes de los asociados en cualquiera de los ámbitos de su actividad empresarial y especialmente en lo relativo a sus retos estratégicos y competitivos, la detección de nuevas oportunidades de negocio, las necesidades de I+D+i y el desarrollo del marketing estratégico.
- b.- El diseño, desarrollo y gestión de PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, en régimen de cooperación, respecto a procesos de I+D+i; diseño y desarrollo de nuevos productos y servicios; compras y logística; producción, gestión del conocimiento y de los recursos humanos; promoción, distribución comercial y



exportación; o cualquier otro proceso de gestión que contribuya a la mejora de la competitividad de las empresas asociadas.

c.- El diseño, desarrollo y gestión de PROGRAMAS DE FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, en régimen de cooperación, respecto a procesos de I+D+i; diseño y desarrollo de nuevos productos y servicios; compras y logística; producción, gestión del conocimiento y de los recursos humanos; promoción, distribución comercial y exportación; o cualquier otro proceso de gestión que contribuya a la mejora de la competitividad de las empresas asociadas.

d.- El diseño, desarrollo y gestión, en régimen de cooperación, de PROYECTOS de I+D+i; diseño y desarrollo de nuevos productos y servicios; compras y logística; producción, gestión del conocimiento y de los recursos humanos; promoción, distribución comercial y exportación; o cualquier otro proceso de gestión que contribuya a la mejora de la competitividad de las empresas asociadas.

e.- La prestación de ASISTENCIA TÉCNICA a las empresas asociadas, de forma individualizada o en régimen colaborativo, en las áreas de I+D+i; diseño y desarrollo de nuevos productos y servicios; compras y logística; producción, gestión del conocimiento y de los recursos humanos; promoción, distribución comercial y exportación; o cualquier otro proceso de gestión que contribuya a la mejora de la competitividad de las empresas asociadas.

f.- La colaboración con cuantos organismos nacionales e internacionales se ocupen del desarrollo tecnológico y/o comercial del sector de tecnologías de la información para la salud, así como de las empresas y entidades que lo configuran.

g.- En líneas generales, la promoción y apoyo a toda realización encaminada a hacer progresar la tecnología, el conocimiento, la gestión, la legislación, la normalización y la expansión del colectivo de empresas asociadas.

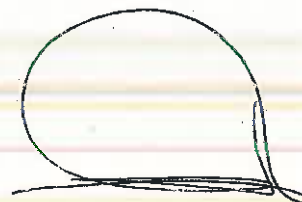
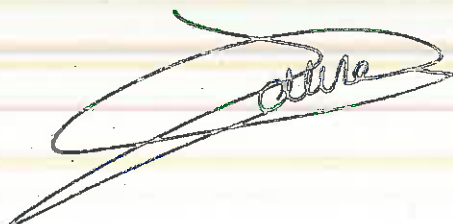
h.- La PARTICIPACIÓN en CONTRATOS de ámbito tanto PÚBLICO como PRIVADO, cuya actividad principal esté enmarcada dentro de las categorías de carácter tecnológico de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), concretamente las actividades agrupadas entre los epígrafes 59 y 72, ambos incluidos.

Esta enumeración de actividades no tiene carácter de limitación, no supone la exclusión de otros, ni orden de preferencia entre ellas.

## CAPITULO II COMPOSICIÓN, ADMISIÓN Y BAJA

### Artículo 7. REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Podrán pertenecer a la Agrupación todas aquellas empresas e instituciones públicas y privadas que desarrollen parte de su actividad o tengan alguna relación con el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación.



El ingreso en la Agrupación será voluntario. Para adquirir la condición de socio, se deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva en la forma que reglamentariamente se determine.

Es condición indispensable para adquirir la condición de asociado de la Agrupación, el ser socio de la Asociación de Empresas Riojanas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (AERTIC).

#### Artículo 8. ASOCIADOS DE PLENO DERECHO

Podrán ser asociados de pleno derecho de la asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que reúnan todas las siguientes condiciones:

- a) Tengan interés en el desarrollo de los fines de la Agrupación
- b) Tengan establecido su domicilio social, y/o delegación/centro de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Lleven a cabo investigación, desarrollo, producción o comercialización de productos y servicios relacionados con las TIC

Si el asociado es una persona jurídica, deberá designar debidamente una persona física que le represente.

Para solicitar la condición de asociado de pleno derecho bastará con dirigir la solicitud por escrito al Presidente de la Junta Directiva acompañando los documentos que en su caso se determinen. Éste propondrá al candidato en la próxima reunión de Junta Directiva que se celebre, resolviendo ésta acerca de la admisión o inadmisión del solicitante mediante escrito.

Caso de que se produjera resolución denegando la incorporación como asociado, el afectado podrá interponer recurso ante la misma Junta Directiva en el plazo de 15 días hábiles, la cual resolverá en la próxima reunión de Junta Directiva que se celebre, comunicando por escrito su resolución al interesado.

#### Artículo 9. ASOCIADOS ADHERIDOS

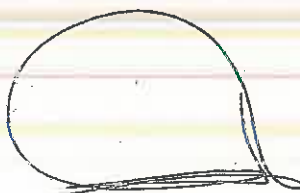
Serán asociados adheridos a la asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que, no cumpliendo el conjunto de los requisitos para ser miembros de pleno derecho de la Agrupación, considere La Junta Directiva que deban ser objeto de determinada cobertura.

Los socios adheridos carecerán de derechos como electores, elegibles y de voto dentro de los órganos de gobierno de la Agrupación. Con la excepción de dichos derechos, los socios adheridos serán objeto de los mismos derechos y deberes que los asociados de pleno derecho. Habrán de satisfacer la cuota establecida en su caso como socio adherido.

#### Artículo 10. BAJA DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO

Los asociados de pleno derecho causarán baja mediante acuerdo de la Junta Directiva, ratificada por Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.





- c) Cambio en la base personal objeto o circunstancia de la empresa del socio titular que modifique las causas de adhesión a la Agrupación.
- d) Actuación desleal o perjudicial para la Agrupación por parte de la empresa-socio/a.
- e) Por inhabilitación judicial o administrativa del asociado, otorgada por sentencia firme.
- f) El incumplimiento de las obligaciones que correspondían al asociado de pleno derecho con arreglo a la Ley, a los presentes Estatutos y a las del Reglamento de Régimen interno, si lo hubiera.
- g) El no acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Agrupación.

El acuerdo de la Junta Directiva será discrecional y libre, se adoptará por la mayoría de la mitad más uno de los votos de las empresas-socios/as de pleno derecho presentes o representadas en la misma, siendo esta decisión definitiva. La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida por el afectado ante la Asamblea General, que decidirá si ratificar o no la expulsión.

La pérdida de la condición de asociado de pleno derecho por cualquiera de las causas establecidas, no dará derecho, en ningún caso, a la devolución de las cuotas pagadas, traerá consigo:

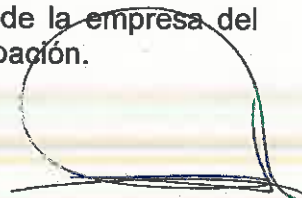

- La baja en la totalidad de los servicios que, en virtud de su condición de socio/a de la Agrupación se venían prestando, sin tener por ello derecho a indemnización alguna.
- La prohibición de uso del distintivo, logotipo y sello de la Agrupación.
- El cese inmediato en todos los cargos que viniera ejerciendo en representación y órganos de gobierno de la Asociación.
- La renuncia de todo derecho sobre el Patrimonio de la Agrupación.

En los casos de expulsión por incumplimiento de los requisitos para ser socio de pleno derecho, la Junta Directiva, una vez decidida la expulsión, podrá proponer al asociado afectado por la decisión, la posibilidad de integrarse en la Agrupación como asociado adherido, dándole un plazo de 15 días naturales para su consideración. En caso de que el afectado aceptara, se le reestablecerían en todos sus derechos y obligaciones, con excepción de las excluidas para los asociados adheridos.

#### Artículo 11. BAJA DE LOS SOCIOS ADHERIDOS

Los asociados adheridos causarán baja mediante acuerdo de la Junta Directiva, ratificada por Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas
- c) Cambio en la base personal objeto o circunstancia de la empresa del socio titular que modifique las causas de adhesión a la Agrupación.



d) Actuación desleal o perjudicial para la Agrupación por parte de la empresa-socio/a.

e) Por inhabilitación judicial o administrativa del asociado, otorgada por sentencia firme.

d) Por la falta reiterada e injustificada de sus obligaciones como representante de la Agrupación en los órganos de gobierno y representación de la misma.

e) El incumplimiento de las obligaciones que correspondan al socio/a con arreglo a la Ley, a los presentes Estatutos y a las del Reglamento de Régimen interno, si lo hubiera.

f) El no acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

El acuerdo de la Junta Directiva será discrecional y libre, se adoptará por la mayoría de la mitad más uno de los votos de las empresas-socios/as presentes o representadas en la misma, siendo esta decisión definitiva. La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida por el afectado ante la Asamblea General, que decidirá si ratificar o no la expulsión.

La pérdida de la condición de asociado adherido por cualquiera de las causas establecidas, no dará derecho, en ningún caso, a la devolución de las cuotas pagadas, traerá consigo:

- La baja en la totalidad de los servicios que, en virtud de su condición de socio/a de la Agrupación se venían prestando, sin tener por ello derecho a indemnización alguna.
- La prohibición de uso del distintivo, logotipo y sello de la Agrupación.
- La renuncia de todo derecho sobre el Patrimonio de la Agrupación.

### **CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE PLENO DERECHO**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Agrupación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Agrupación pueda obtener

c) Participar en las Asambleas con voz y voto

d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva

e) Informar y ser informado de las actuaciones de la Agrupación en las cuestiones que les afecten.

f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno

g) Acceder al conocimiento de la situación contable de la Agrupación.



## Artículo 13 OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS DE PLENO DERECHO

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Agrupación.
- b) Cumplir las disposiciones normativas, los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen, dentro del plazo establecido.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la asociación.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g) En el caso de ejecución y participación en proyectos colaborativos promovidos por la entidad, el socio tendrá la obligación de repercutir un retorno, cualquiera que sea su tipología, a la Agrupación.

## Artículo 14. CUOTAS

Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, tienen el doble objetivo de contribuir al sostenimiento económico de la estructura de la Agrupación y de alcanzar el fin genérico y objetivos específicos establecidos en los presentes Estatutos, mediante las actuaciones que se consideren oportunas para promover y potenciar la presencia de la empresa riojana del sector de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

## CAPITULO IV. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 15. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la Agrupación:

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia

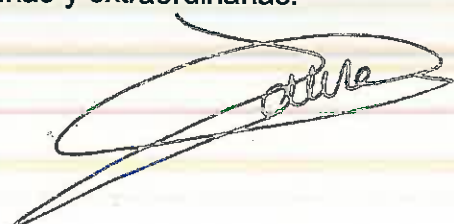
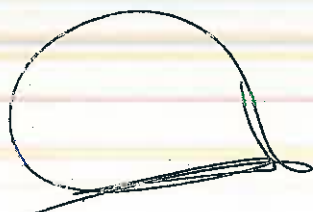
Todos los socios de pleno derecho componentes de los órganos de Gobierno de la Agrupación, quedan obligados a guardar total discreción sobre la documentación y asuntos que se consideren materia reservada.

### Artículo 16. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación y estará integrada por todos los asociados de pleno derecho y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, obligarán a todos los asociados de la Agrupación.

### Artículo 17. REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.





La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte al menos de los asociados de pleno derecho.

De las sesiones de la Asamblea General se levantarán las actas reglamentarias plasmándose los acuerdos adoptados, que serán firmadas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, y se guardará copia de las mismas en el Registro correspondiente para su archivo y custodia.

Las actas serán aprobadas por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, o en la siguiente que se celebre. No obstante, cualquiera que sea la forma de su aprobación, las decisiones y acuerdos tomados serán efectivos desde la fecha de su adopción por la Asamblea General.

#### Artículo 18. CONVOCATORIAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán, por los medios de comunicación ordinarios, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

#### Artículo 19. CONSTITUCION DE LAS ASAMBLEAS


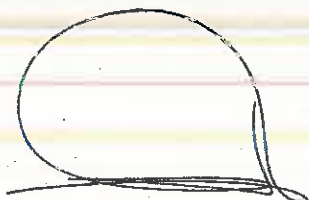
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Cada socio contará con un número de votos proporcional al número de trabajadores y de conformidad con la siguiente fórmula matemática:  $N^{(4/7)}$ , donde N es el número de trabajadores reportados por la empresa en la Asociación. En caso de que el resultante de la aplicación de la fórmula tenga decimales, se aplicará la regla del redondeo normal. Es decir, el número decimal se aproxima al entero más próximo. Si la parte decimal es menor que 5 décimas (ejs. 3,2 , 2,3 , 6,48 , ...) se redondea al entero más próximo (3, 2, 6), y si es mayor o igual que 5 décimas (ejs. 6,7 , 2,5 , 9,501 , 8,9 , ...), se redondea al entero mayor, (7, 3, 10, 9).

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que será de dos tercios para:

a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas



- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- c) Modificación de estatutos
- d) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior
- e) Disolución de la entidad

## Artículo 20. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva en votación libre y secreta
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Agrupación
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación
- h) Designar y revocar al Secretario General
- i) Resolver acerca de los recursos contra los acuerdos de expulsión de Junta Directiva

## Artículo 21. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

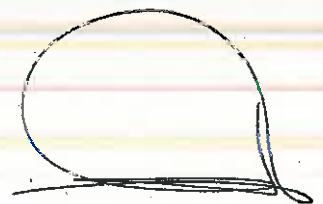
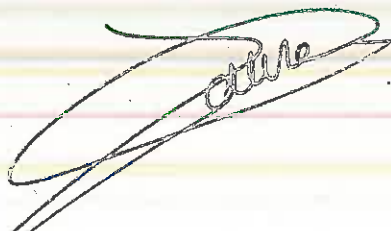
Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Aprobación y modificación del Reglamento del Régimen Interior
- c) Disolución de la Agrupación
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas
- f) Adoptar una moción de censura o destituir uno o más miembros de la Junta Directiva

## Artículo 22. JUNTA DIRECTIVA

La Agrupación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y hasta un máximo de 10 vocales. Además será de obligación la inclusión de al menos una entidad proveedora de conocimiento y/o tecnología entre los miembros de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.



Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años con posibilidad de reelección por varios períodos de misma duración.

Solamente podrán ser designados como miembros de la Junta Directiva aquellas personas que representen legalmente a un asociado de pleno derecho, ya sea porque sean socios de este último, estén designados por los estatutos del asociado como representantes legales o porque ostenten Poderes Notariales para ello, excepto el Secretario General.

La Junta Directiva estará apoyada por un Secretario General con voz pero sin voto que podrá no ser socio.

Si se diera el caso de que la persona que ocupa el cargo de Presidente o Vicepresidente renuncia de forma voluntaria a cualquiera de estos cargos, ésta continuará como vocal de la Junta Directiva salvo que exprese además su renuncia a estar dentro de la misma.

#### Artículo 22. Bis- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva tienen obligación de cumplir fielmente con las obligaciones que impone su cargo.

El incumplimiento de estas obligaciones puede ser causa de cese en el cargo, por el mismo procedimiento y causas generales establecidas en el art. 11 y además, por inasistencia a las reuniones de la Junta, del 40% de las realizadas en un año natural.

La resolución definitiva podrá suponer la baja total como socio o solamente el cese como miembro de la Junta Directiva, continuando como socio.

Las bajas como miembro de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente, en los casos no previstos por los presentes Estatutos, por la propia Junta Directiva, hasta que en la siguiente Asamblea, ratifique o rectifique dicho nombramiento, durante el tiempo que quede de mandato a dicha Junta.

#### Artículo 23. BAJA

Estos podrán causar baja por:

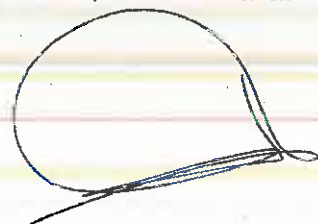
- a) renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- b) por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y,
- c) por expiración del mandato.

#### Artículo 24. FIN DEL MANDATO

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### Artículo 25. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. No obstante, se reunirá al menos una vez por semestre.



La convocatoria se realizará, mediante los medios de comunicación ordinarios, como mínimo, con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, salvo en caso de urgencia, para lo cual se realizará con tres (3) días de antelación a la fecha de la reunión.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

## Artículo 26. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Agrupación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:


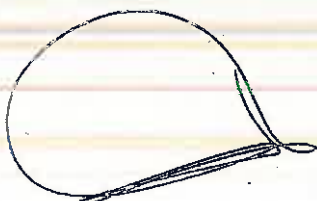
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Agrupación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, las Cuentas anuales, y las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Agrupación.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y de su condición
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Agrupación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios
- g) En cuanto a los préstamos que pudiera contraer la Junta Directiva en nombre de la Asociación, se limitan al importe máximo de 30.000 €

En este sentido, la Junta Directiva deberá preocuparse especialmente de llevar a cabo actividades relacionadas con todos los subsectores interesados por la Asociación mediante, por ejemplo, la puesta en pie de Comisiones especializadas.

## Artículo 27 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, así como otorgar poderes
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva





## Artículo 28 ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que él. Asimismo, en caso de que la Presidencia quede vacante por renuncia, cese, etc., su puesto lo ocupará de forma interina el Vicepresidente de la Junta Directiva por dicho orden y hasta tanto se celebren nuevas elecciones.

## Artículo 29. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General desarrollará las siguientes funciones:

- a) Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando actas de las mismas que con el Visto Bueno del Presidente, autorizará con su firma
- b) Desarrollar la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Agrupación, así como ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno
- c) Expedir certificaciones
- d) Llevar los libros de la Agrupación legalmente establecidos y el fichero de asociados
- e) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes
- f) Mantener la coordinación entre las Agrupaciones, Federaciones u otras organizaciones, fomentando el intercambio de conocimientos entre ellas
- g) Presentar las cuentas anuales
- h) Cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan
- i) Funciones de gerencia

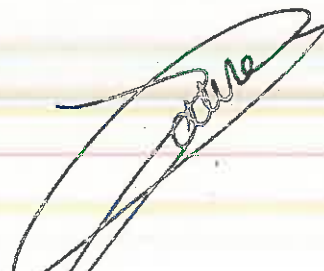
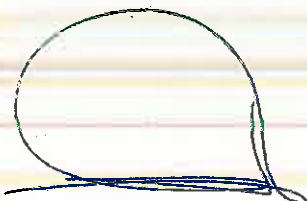
El Secretario General recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Agrupación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. El Secretario General podrá ser no asociado

## Artículo 30. ATRIBUCIONES DEL PERSONAL CONTRATADO

El personal contratado por la Agrupación llevará a cabo tareas de administración y gestión de la misma y tareas técnicas como desarrollo de proyectos, difusión de la tecnología y coordinación de actividades de la misma, así como cualquier otra tarea asignada y relacionada con la gestión y desarrollo de la actividad propia de la Agrupación.

## Artículo 31. OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.





## Artículo 32. VACANTES PROVISIONALES

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, a excepción de lo dispuesto en las atribuciones del Vicepresidente, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la primera Asamblea General.

Si lo considera oportuno, el Presidente tendrá facultad para designar un sustituto.

## CAPÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL

### Artículo 33. RÉGIMEN ELECTORAL Y CANDIDATURAS

Será la Asamblea General la encargada de designar y elegir al Presidente de la Junta Directiva así como al resto de sus miembros en base a una lista propuesta por cada candidato a la Presidencia.

Para ser elector y elegible, se deberá estar al corriente en los pagos de las Cuotas reglamentarias establecidas por la Agrupación, al día de la fecha de la celebración de la Asamblea y ostentar la condición de asociado de pleno derecho.

El proceso de elección se fundamentará por tanto en el sistema de listas de candidatos los cuales propondrán un equipo completo de Junta Directiva. Estas listas deberán presentarse en la Secretaría General de la Agrupación en sobre cerrado, como mínimo, cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

### Artículo 34. MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Agrupación, siempre que no sean candidatos o, en su defecto, por las personas miembros de la Agrupación que legalmente les sustituyan.

Todos ellos actuarán como interventores y con su firma validarán los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

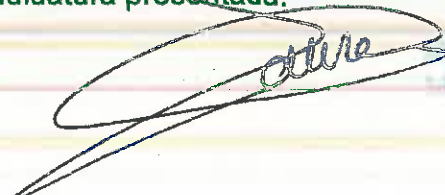
La Mesa Electoral se constituirá el mismo día de la celebración de la Asamblea procediendo a la comprobación de la Candidatura o Candidaturas presentadas en tiempo y forma, para seguidamente proclamar la candidatura o Candidaturas elegibles.

### Artículo 35. PROCEDIMIENTO

En el acto de la elección, que será discrecional, libre, directo y secreto, cada empresa-socio de pleno derecho presente depositará en la Mesa Electoral su voto y los delegados o por representación que, en su caso, haya obtenido con indicación de la Candidatura por él elegida.

Se proclamará la Candidatura que haya conseguido el mayor número de votos, sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre las Candidaturas empatadas.

En el supuesto caso de que sólo se presentara una candidatura, no procederá la votación, proclamándose elegida la Candidatura presentada.



## Artículo 36. DELEGACIÓN DE VOTO

El voto delegado o por representación, deberá contener para su validez los siguientes extremos:

1. El nombre de la empresa-socio miembro de la Asociación en quién se delega la representación y voto.
2. La naturaleza de la reunión de que se trate (Asamblea General o Junta Directiva) y la fecha de celebración de la misma.
3. La fecha, - sello y firma de la - empresa-socio que delega su representación y voto

## CAPITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 37. RECURSOS ECONÓMICOS

La Agrupación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Agrupación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias cuyos importes serán fijados por la Asamblea General
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- e) Ingresos obtenidos por razón de las actividades orientadas a realizar los fines de la Agrupación
- d) Las ventas de sus bienes y valores
- e) Cualquier otro recurso lícito (incluidos los préstamos)

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General para cada ejercicio económico, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos así como las cuotas que habrán de satisfacer los asociados.

La Junta Directiva tendrá sin embargo en cualquier caso capacidad para reconducir las cuotas del ejercicio anterior adaptándolas a la subida anual del IPC.

### Artículo 38. PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN

El patrimonio social en el momento de Constitución de la Agrupación es de 0 €

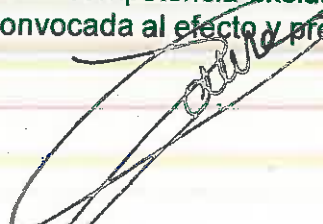
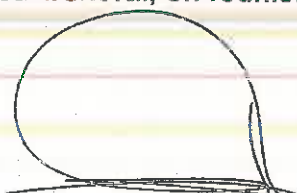
### Artículo 39. EJERCICIO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

### Artículo 40. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación o reforma de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, en reunión extraordinaria convocada al efecto y previa



propuesta de la Junta Directiva, o de un número de empresas-socios de la Agrupación superior a las dos terceras partes de los mismos.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de dos tercios de las empresas-socios presentes o representados en la Asamblea.

## CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN

### Artículo 41. DISOLUCIÓN

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados de pleno derecho.

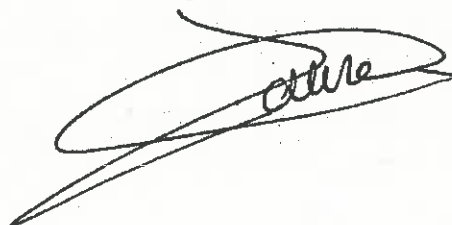
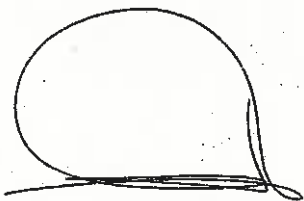
### Artículo 42. COMISION LIQUIDADORA

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## CAPÍTULO IX. DESARROLLO REGLAMENTARIO

### Artículo 43. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

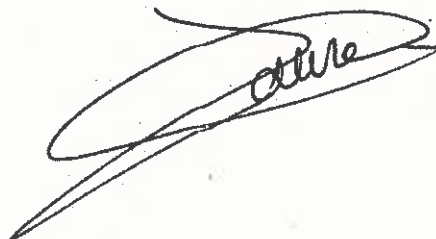
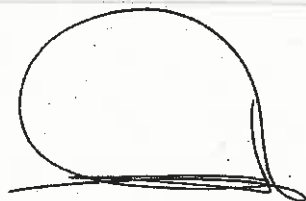
La Junta Directiva si lo estimase conveniente podrá redactar un Reglamento de Régimen Interno para la aplicación de los presentes estatutos, que será sometido al pleno de la Asamblea General para su aprobación, conforme a las condiciones relativas al Capítulo IV de los presentes Estatutos.



 Gobierno  
de La Rioja

 GOBIERNO DE LA RIOJA

Los presentes Estatutos han sido redactados según el texto articulado propuesto, debatido y aprobado en la Asamblea General extraordinaria de la Agrupación Empresarial Innovadora del Sector de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de La Rioja celebrada el día 5 de julio de 2021.



**VISADOS:** en virtud de MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS aprobado conforme a lo previsto en la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, por resolución de esta Dirección General de Justicia e Interior de fecha 9-IX-2021 Inscrita en la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, con el número 2868

Logroño, 9 de septiembre de 2021



Sección General de Justicia e Interior